

## CIRCULAR Nº 53

### TEMA: CRITERIOS HORAS EXTRAORDINARIAS

El Acuerdo de Vacaciones, Licencias, Permisos, Jornadas y Excedencias establece, en lo referente a las horas extraordinarias, lo siguiente:

*“Con carácter excepcional únicamente podrán realizarse hasta un máximo de 50 horas extraordinarias anuales cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:*

- a) ***Fuerza mayor**, es decir, cuando se trate de prevenir o reparar siniestros y daños extraordinarios y urgentes.*
- b) *Cuando por **razones no previsibles** con antelación suficiente, la prolongación de jornada ordinaria resulte imprescindible para el normal funcionamiento del servicio.”*

Por su parte, el calendario laboral aprobado para el PAS para 2013 dice:

*“Con carácter general, la prestación de servicios en la franja total del horario flexible se imputará al cómputo ordinario de la jornada de trabajo. No obstante de manera excepcional y previamente justificadas los órganos administrativos competentes podrán autorizar la realización de horas extraordinarias dentro de la referida franja horaria, una vez cumplida en todo caso la jornada diaria establecida.”*

Vistos los problemas que genera la aplicación e interpretación de la normativa expuesta y que en la práctica por algunos Servicios siguen devengándose horas extraordinarias de manera no excepcional, se procede a fijar los siguientes CRITERIOS aclaratorios:

- Con carácter previo a la realización de las horas extraordinarias, el Director de Servicio correspondiente deberá remitir al Director del Servicio de Recursos Humanos un escrito justificativo de las horas extras que deben realizarse, con una estimación del personal afectado y número de horas. Dicho informe deberá contar con el visto bueno del Gerente. Únicamente se aceptarán horas extras sin dicho informe previo, cuando su realización derive de servicios no previsibles.
- Con carácter general, no se podrá autorizar la realización de horas extraordinarias dentro de la jornada de flexibilidad, tal y como establece el calendario laboral. Las horas que excedan de la jornada ordinaria dentro de dicho horario, se sumarán a la bolsa horaria a razón de hora por hora.

- Para poder computar el tiempo como horas extraordinarias, deberá haberse realizado la jornada ordinaria (para un trabajador a tiempo completo en el año 2013, 7 horas 20 minutos).
- Las horas extraordinarias irán destinadas a cubrir el saldo horario negativo, si lo hubiere.
- El Gerente tiene potestad para denegar la realización de horas extraordinarias.
- El disfrute de las horas extras devengadas queda supeditado a las necesidades del servicio y serán disfrutadas, como norma general, dentro del año natural en que fueron generadas. No obstante previa autorización del Director de Servicio las horas podrán ser disfrutadas al año siguiente caducando en todo caso el 31 de diciembre de dicho año.
- El disfrute de las horas extraordinarias no es acumulable con el disfrute del tiempo generado por otro tipo de situaciones (horas de San Fermín, Apertura, Formación).
- No se considerará como hora extra el tiempo solicitado que no supere la hora de trabajo.
- Las horas extraordinarias que se realicen al amparo de las situaciones descritas serán compensadas con tiempo de descanso, de conformidad con los siguientes criterios:
  - Día laborable: se compensará una hora por una hora y cuarenta y cinco minutos.
  - Sábado, domingo y festivo: se compensará una hora por dos horas.
  - Hora nocturna: se compensará una hora por dos horas. Tendrá la consideración de hora nocturna la realizada entre las 21:45 y las 7:15.
- A los efectos de compensación de horas extraordinarias, tendrán consideración de festivos los días fijados en la Resolución anual dictada al efecto por el Gobierno de Navarra.

Seguimiento: SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS	Aprobado por: GERENCIA Fecha: 4 de noviembre de 2013  Firmado: Pedro Iraizoz Munárriz  Gerencia/Kudeatzalaitza
--	--